

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

CIRCULACION RESTRINGIDA
CCE/GIF/I/DT/17
27 de julio de 1961

Reunión del Grupo de Trabajo sobre equiparación
de incentivos fiscales al desarrollo industrial

Guatemala, 17 de julio de 1961

Redacción preliminar de

BASES DEL CONVENIO SOBRE UNIFICACION DE INCENTIVOS FISCALES AL
DESARROLLO INDUSTRIAL

Estas bases son preliminares y serán objeto de revisión posterior.

MEMORANDUM

FOR THE RECORD

DATE

PAGE

NO.

TO :

FROM :

SUBJECT :

RE :

DATE :

TIME :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

BY :

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Artículo</u>
I.	Campos de aplicación del Convenio	1-4
II.	Clasificación de las empresas	5-6
III.	Beneficios fiscales	7
IV.	Otorgamiento de beneficios	9-13
V.	Coordinación	14-18
VI.	Procedimientos	19-28
VII.	Control	29-30
VIII.	Sanciones	31-32
IX.	Disposiciones finales	33-36
X.	Disposiciones transitorias	37-38

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11

**BASES DEL CONVENIO SOBRE UNIFICACION DE INCENTIVOS FISCALES AL
DESARROLLO INDUSTRIAL**

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, y
Nicaragua,

CON EL OBJETIVO DE impulsar en forma conjunta el desarrollo económi-
co de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida y el bien-
estar de sus pueblos;

CONSIDERANDO que la industrialización contribuye sustancialmente al
cumplimiento de ese objetivo y asegura un aprovechamiento más eficaz
de los recursos humanos y materiales de sus países;

TENIENDO EN CUENTA el estímulo que podrá significar la concesión de
beneficios fiscales para canalizar la inversión hacia las actividades in-
dustriales;

CONVENCIDOS de que es necesario unificar las disposiciones sobre in-
centivos fiscales al desarrollo industrial, y coordinar su aplicación en-
tre los países miembros y

EN CUMPLIMIENTO del artículo XIX del Tratado General de Integra-
ción Económica Centroamericana, suscrito en Managua, Nicaragua, el
13 de diciembre de 1960;

HAN DECIDIDO celebrar el presente Convenio a cuyo efecto han desig-
nado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

/Su Excelencia

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor ...

La Honorable Junta de Gobierno de la República de El Salvador, al señor

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor ...

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor ...

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Capítulo I

CAMPOS DE APLICACION DEL CONVENIO

1. El presente Convenio promoverá el establecimiento o la ampliación de las industrias manufactureras siempre que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centroamérica.
2. Podrán acogerse a los beneficios de este Convenio aquellas empresas que, utilizando procesos de fabricación modernos y eficientes en la transformación de materias primas y productos semielaborados, produzcan artículos que son necesarios para el desarrollo de otras actividades productivas, o para satisfacer necesidades básicas de la población, o sustituyan artículos que son objeto de importación considerable, o aumenten el volumen de las exportaciones. Al evaluar el aporte de dichas empresas al desarrollo económico, se tendrá en cuenta, además, que el valor agregado en el proceso industrial sea de importancia por su monto total o porcentual; que contribuyan a una mayor utilización de materias primas o productos semielaborados nacionales o regionales; y que, en general, aumenten el empleo de los recursos naturales y humanos de Centroamérica.

También podrán acogerse a los beneficios de este Convenio aquellas empresas que no perteneciendo a industrias manufactureras, se propongan ensamblar productos industriales, siempre que se comprometan a utilizar en plazos determinados y en proporción creciente partes producidas en Centroamérica. Las empresas ensambladoras deberán proporcionar ocupación permanente de mano de obra y realizar una inversión importante en maquinaria y equipo que guarden, ambas, una relación ade-

3. No son objeto del presente Convenio las siguientes industrias, las cuales se regirán, en su caso, por leyes especiales:

a) Las industrias de extracción de minerales;

b) Las industrias de extracción y refinación del petróleo;

c) Las industrias de destilación de alcoholes, manufactura del tabaco y las que fabrican productos estancados en cualquiera de las Partes contratantes; y,

d) Las industrias y actividades de servicios.

4. Con excepción de las industrias a que se refiere el punto 3 anterior, los Estados contratantes no otorgarán beneficios fiscales al desarrollo industrial por medio de disposiciones o leyes de carácter nacional.

Capítulo II

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS

5. Las empresas que cumplan las condiciones enumeradas en el capítulo I, se clasificarán como pertenecientes a uno de los siguientes grupos: A, B, y C.

Se clasificarán en el grupo A aquellas empresas que requiriendo una gran inversión en maquinaria y equipo:

- a) Produzcan materias primas o bienes de capital; o
- b) Utilicen en su totalidad, o en una alta proporción, materias primas nacionales o regionales; o
- c) Utilicen en su totalidad, o en una alta proporción, materias primas extranjeras en la fabricación de bienes de consumo, siempre que den origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos; o a un alto valor agregado en el proceso industrial, o a un considerable empleo de mano de obra.

Se clasificarán en el grupo B aquellas empresas que cumpliendo las mismas condiciones del grupo A, no requieran una inversión considerable en maquinaria y equipo.

Se clasificarán en el grupo C, las empresas que no reúnan los requisitos señalados para los grupos A y B, o cuya inversión en maquinaria y equipo sea mínima y, además, las empresas pertenecientes a industrias especificadas expresamente en la lista anexa a este Convenio.

/6. Las empresas

6. Las empresas de los grupos A y B serán clasificadas como pertenecientes a industrias nuevas o existentes:

1) Una empresa se clasificará como perteneciente a una industria nueva:

a) Cuando el artículo objeto de la fabricación no se

produzca en el país; o

b) Cuando se produzca por métodos de fabricación rudimentarios o anticuados, siempre que la empresa satisfaga las dos condiciones siguientes:

i) Llene un faltante importante del mercado;

ii) Introduzca procesos técnicos de manufactura radicalmente distintos que conduzcan a un mejoramiento de la productividad y a una reducción de los costos;

Para determinar si una empresa llena los requisitos enumerados en este inciso b) será obligatorio que las autoridades encargadas de la aplicación del Convenio en cada país, antes de clasificar una empresa como perteneciente a industrias nuevas, conozcan la opinión que hayan solicitado al respecto de un organismo regional especializado.

2) Se clasificarán como pertenecientes a industrias existentes todas las demás no comprendidas en los incisos anteriores.

Capitulo III

BENEFICIOS FISCALES

7. Los beneficios fiscales que se otorgarán de acuerdo con este Convenio son los siguientes:
- I. Exención total o parcial de derechos de aduana y de otros gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares pero no las cargas por servicios específicos, que gravan la importación de los artículos que se mencionan a continuación cuando sean indispensables para el establecimiento u operación de las empresas y no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados:
- a) Materiales requeridos para la construcción de la planta y la instalación de su equipo;
 - b) Maquinaria y equipo;
 - c) Piezas de repuesto para los bienes mencionados en el subinciso anterior;
 - d) Materias primas, productos semielaborados y envases;
 - e) Combustibles y lubricantes, excepto gasolina. No se concederá esta franquicia para generación de energía cuando exista suministro adecuado por plantas de servicio público;
- II. Exención de impuestos sobre la renta y utilidades, incluyendo los impuestos sobre dividendos y otras utilidades pagaderas a los accionistas de la empresa, siempre que dichos accionistas no se hallen sujetos en otro país al impuesto sobre la renta con respecto a esos dividendos o utilidades bajo condiciones que hagan inefectiva esta exención.

Toda empresa clasificada podrá deducir de las utilidades derivadas de las actividades calificadas sujetas al impuesto sobre la renta o sobre utilidades, el monto reinvertido en activos fijos necesarios que aumenten su capacidad productiva. El monto reinvertido en cada año sólo podrá deducirse de las utilidades obtenidas durante ese mismo año.

- III. Exención de impuestos sobre el patrimonio (valor del activo menos el pasivo) pagaderos por la empresa o por sus propietarios o accionistas por concepto de las actividades calificadas.

Capítulo IV

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS

8. Las empresas manufactureras clasificadas de acuerdo con el capítulo II

de este Convenio, recibirán los siguientes beneficios:

Beneficios fiscales enumerados en el Capítulo III	Grupo A		Grupo B		Grupo C
	Nuevas	Existentes	Nuevas	Existentes	
I. Exención total o parcial de gravámenes a la importación:					
a) Materiales de construcción	una sola vez <u>1/</u>	una sola vez <u>1/</u>	una sola vez <u>1/</u>	no	no
b) Maquinaria y equipo	10 años	5 años	5 años	4 años	3 años
c) Piezas de repuesto	5 años	3 años	3 años	2 años	2 años
d) Materias primas, productos semielaborados y envases	5 primeros años: 100% 3 años sig.: 60 % y, 2 últimos años: 40%	no	3 primeros años: 100% 2 años siguientes: 50 %	no	no
e) Combustible y lubricantes, excepto gasolina	5 años	no	3 primeros años: 100% 2 años sig. 50 %	no	no

Beneficios fiscales enumerados en el Capítulo III	Grupo A		Grupo B		Grupo C
	Nuevas	Existentes	Nuevas	Existentes	
II. Impuestos sobre la renta y utilidades					
1) Exención total	6 años	2 años	4 años	no	no
2) Deducción por concepto de reinversión en activos fijos	5 años	5 años	5 años	5 años	5 años
III. Impuestos sobre el patrimonio					
Exención total	6 años	4 años	4 años	no	no

1/

Se entiende por una sola vez el período requerido para completar la construcción del edificio, sus dependencias y obras necesarias para la instalación de la planta, de acuerdo con el proyecto original de inversión. Las ampliaciones subsiguientes de la planta originalmente instalada no serán objeto de franquicia.

9. Las empresas de ensamble calificadas de acuerdo con el capítulo II de este Convenio recibirán por una sola vez, para su instalación original y conforme a su proyecto de inversión, exención total de impuestos a la importación de materiales de construcción, maquinaria y equipo, enumerados en el Capítulo III.
10. Las empresas calificadas que se propongan invertir en una industria, en la cual otras empresas del mismo país estén gozando de beneficios fiscales, tendrán derecho a los mismos beneficios a cambio de cumplir con iguales compromisos y obligaciones, pero sólo por el tiempo que falte para que caduquen los beneficios correspondientes a la misma concesión otorgada.
11. Los períodos de exención para los impuestos sobre la renta y el patrimonio comenzarán a contarse desde el primer año en que la empresa clasificada hubiera estado sujeta al impuesto de no haber recibido la exención fiscal.
12. El período para deducir las utilidades reinvertidas comenzará a contarse de la siguiente manera: a) para las empresas que disfruten de exención del impuesto sobre la renta o sobre las utilidades, desde el momento en que termine la exención y b) para las empresas que no hayan recibido exención sobre la renta o utilidades desde el primer año en que la empresa clasificada quede sujeta al pago del impuesto sobre la renta.
13. Las franquicias aduaneras comenzarán a contarse a partir de --- (PENDIENTE)

Capítulo V

COORDINACION

14. Los Gobiernos miembros de este Convenio se comprometen a aplicarlo en forma coordinada entre ellos y a tomar las medidas necesarias para evitar que el otorgamiento de franquicias y exenciones fiscales pueda conducir a situaciones de disparidad competitiva que obstaculice el proceso de intercambio centroamericano.

15. Las empresas que se propongan establecer una planta industrial para producir artículos no fabricados en ninguno de los países miembros serán clasificadas como nuevas, teniendo dicha clasificación validez en los cuatro países miembros.

Las empresas que se propongan instalar plantas adicionales para fabricar iguales productos en el mismo o en otros Países miembros podrán recibir igual tratamiento que el que haya sido otorgado a la primera planta, pero solo por el tiempo que falte para que expiren las franquicias o concesiones de dicha primera planta.

16. En el caso de una empresa que se proponga dedicarse a industrias que existan en uno o más de los países, pero no en otros, podrá ser clasificada en estos últimos como nueva, otorgándosele los beneficios correspondientes a dicha condición y a la clasificación que se le asigne en los tres grupos a que se refiere el artículo 5 de este Convenio.

17. Las franquicias para importar materias primas que le sean otorgadas que a la planta nueva en un país/afecten a la relación de competitividad existente en el Mercado Común Centroamericano, podrán ser concedidas en los demás países a plantas existentes que produzcan iguales artículos por el tiempo que falte para la expiración de dichas franquicias, siempre que, además, concurren de modo simultáneo las siguientes tres condiciones:
- a) Que el costo de los impuestos de importación sobre las materias primas utilizadas en la planta o plantas existentes representen una proporción elevada del costo total de fabricación;
 - b) Que la ventaja de que goce la planta nueva a causa de la franquicia de importación no esté contrarrestada por desventajas que tenga esa misma planta en otros factores de costo. Al hacer dicha determinación se tomarán en cuenta, exclusivamente, los recargos comparativos de costos de la planta nueva que sean de carácter transitorio y obedezcan al hecho mismo de su reciente establecimiento. De modo concreto se considerarán, entre tales factores, el coeficiente de utilización de la capacidad y las elevaciones de costos derivadas de ajustes en el proceso de producción antes de que la planta entre en plena producción comercial; y
 - c) Que medie un dictamen favorable del Consejo Ejecutivo del Tratado estableciendo que el otorgamiento de iguales franquicias sobre materias primas a las plantas existentes restituye la relación de competitividad que debe existir en el Mercado Común.

/El dictamen

El dictamen del Consejo se hará a petición del Gobierno o Gobiernos interesados, pero de ser favorable será válido respecto a todos los países donde existan plantas que elaboren iguales productos.

El dictamen se hará conforme a datos de costos referidos a un período determinado de producción efectiva y no a estimaciones contenidas en los planes de producción. Cuando sea favorable tendrá carácter facultativo.

18. La aplicación de este Convenio en lo que se refiere a calificación y clasificación de industrias se hará sobre base enteramente centroamericana a más tardar cuando finalice el décimo año de vigencia del presente Convenio.

Capítulo VI

PROCEDIMIENTOS

19. La aplicación de este Convenio se hará a nivel nacional por la Autoridad Administrativa competente.
20. Las solicitudes para acogerse a este Convenio deberán ser presentadas a la Autoridad Administrativa de cada país.
21. La solicitud deberá contener por lo menos la información que se detalla en seguida:
 - a) Nombre, dirección y nacionalidad del solicitante y, cuando se trate de sociedades, nombres de los miembros de la directiva y clase de sociedad;
 - b) Descripción de los productos;
 - c) Monto y composición del capital, planes de inversión y capacidad de producción proyectada;
 - d) Fechas en que deberá comenzarse y terminarse la instalación de la planta e iniciarse la producción en escala comercial;
 - e) Materias primas y equipos que proyecte importar la empresa durante los primeros cinco años con o sin franquicias y estimación del consumo de dichas materias primas por unidad producida,
 - f) Localización de la planta;
 - g) Clasificación que se solicita.

22 Además de los datos mencionados en el artículo anterior, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad Administrativa un estudio técnico y económico que contenga por lo menos la siguiente información:

- a) Las condiciones del mercado para la industria de que se trate, especialmente con respecto a la capacidad de producción ya instalada, a las importaciones actuales y ^a los efectos de la nueva producción sobre la balanza de pagos;
- b) Lo económicamente adecuado de la inversión para el tipo de industria y de empresa de que se trate;
- c) Mano de obra que se ocupará; ^d materias primas que utilizará indicando su procedencia y posibilidades de sustituirlas por producción centroamericana, así como el valor agregado en el proceso industrial;
- e) Valor, calidad y clase de las instalaciones, maquinaria, equipo, que habrán de utilizarse y, en general, eficiencia de los procesos de fabricación que se emplearán;
- f) Los usos característicos y precios estimados del producto final; y
- g) La capacidad de la empresa para operar económicamente después de haber caducado el período de beneficios.

23. Deberá publicarse en la Gaceta Oficial un resumen de la solicitud que contenga el nombre o razón social del solicitante, descripción del producto, clase de industria y clasificación solicitada, para su conocimiento y demás efectos.

24. La Autoridad Administrativa hará una evaluación del proyecto objeto de la solicitud.

25. La solicitud, el estudio técnico y económico y la evaluación hecha por la Autoridad Administrativa será considerada por una comisión asesora nacional que se creará al efecto.

Esta comisión presentará un dictamen a la Autoridad Administrativa en el que se indique la clasificación que, a su juicio, le corresponde a la empresa solicitante.

26. El Acuerdo o Decreto que emita la Autoridad Administrativa empezará a surtir efecto cuando haya sido aceptado por escrito por el solicitante y sea publicada en la Gaceta Oficial.

27. El Acuerdo o Decreto deberá precisar:

- a) La clasificación de la empresa;
- b) Los beneficios concedidos, incluyendo una lista de todos los artículos que pueden ser importados libres de derechos, clasificados según los rubros de la NAUCA que corresponda.
- c) El plazo estipulado para el comienzo y terminación de la instalación de la planta y para la iniciación de la producción en escala comercial; y
- d) Las obligaciones de la empresa

/28. La Secretaría

28. La Secretaría del Tratado como organismo coordinador mantendrá informados a los gobiernos acerca de las solicitudes presentadas, los Acuerdos o Decretos emitidos y el uso que se haga de las franquicias aduaneras concedidas. Con ese fin las Autoridades Administrativas proporcionarán oportunamente a la Secretaría las informaciones necesarias.

Capítulo VII

CONTROL

29. La Autoridad Administrativa mantendrá un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de las empresas clasificadas de acuerdo con este Convenio. Para efectos de vigilancia en cuanto al uso de las franquicias, las empresas estarán obligadas a suministrar las informaciones que les solicite la Autoridad Administrativa con ese fin. De no hacerlo se suprimirán total o parcialmente las franquicias.

30. La Autoridad Administrativa preparará un informe anual, basado en la inspección que realice en cada empresa clasificada, acerca del cumplimiento de los términos del Acuerdo o Decreto correspondiente y en particular sobre el uso dado a las importaciones exoneradas. También deberá preparar anualmente un informe de carácter general sobre la aplicación del Convenio.

Capítulo VIII

SANCIONES

31. Cualquier uso indebido de los artículos importados con franquicias aduaneras bajo este Convenio será motivo suficiente para que se cancele el acuerdo de exención y se aplique a la empresa exonerada una multa igual a tres veces el monto total de los derechos, cargas, etc., no pagados sobre ellos, o igual al valor de los artículos, según resulte más gravoso.

32. También se cancelará el acuerdo de exención cuando la empresa, por causas a ella imputables, no haya alcanzado la producción en escala comercial dentro de los ^{...} meses siguientes a la fecha fijada para ello.

En el caso de cancelación a que se refiere este artículo la empresa quedará sujeta a una multa igual al valor de los impuestos, derechos, cargas, etc., dejados de causar desde que se hubiera iniciado la falta en que se funde la cancelación.

Capítulo IX

DISPOSICIONES FINALES

33. Este Convenio será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales, y entrará en vigor en la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes y, para el subsiguiente, en la fecha de depósito de su respectivo instrumento.
34. La duración del presente Convenio será de _____ años contados desde la fecha inicial de su vigencia.
- Expirado el plazo de _____ años a que se refiere el párrafo anterior, el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de **las Partes** contratantes, la denuncia causará efectos para el Estado denunciante, _____ años después de su presentación, y el Convenio continuará en vigencia entre los demás Estados contratantes en tanto permanezcan adheridos a él, por lo menos **dos** de ellos.
35. El presente Convenio deroga las leyes generales y especiales de fomento industrial, excepto las correspondientes a las actividades señaladas en el artículo 3 anterior.
- Tampoco derogará las disposiciones nacionales en cuanto a las Autoridades Administrativas encargadas de aplicar el régimen de exenciones y franquicias fiscales.

36. Los Estados contratantes adoptarán un reglamento uniforme a este Convenio.

Capítulo X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

37. Este Convenio no afectará a los compromisos y concesiones de las empresas adquiridos antes de su vigencia en virtud de leyes nacionales anteriores.
38. Las empresas que disfruten de beneficios fiscales por virtud de leyes nacionales anteriores podrán acogerse al presente Convenio previa solicitud que hagan al efecto y mediante resolución favorable de la Autoridad Administrativa. Si son calificadas recibirán la clasificación que les corresponda y se les otorgarán los beneficios fiscales estipulados pero sólo por el plazo que falte para completar el periodo de concesión originalmente otorgado bajo la ley anterior.

SECTION 1

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It states that proper record-keeping is essential for the efficient operation of any organization. This section covers the following points:

- 1.1. The role of records in decision-making.
- 1.2. The benefits of a well-maintained record system.
- 1.3. The challenges of record management.
- 1.4. The importance of data security.
- 1.5. The need for regular audits.

The second part of the document provides a detailed overview of the current state of the industry. It highlights the key trends and challenges that are shaping the market. This section includes the following information:

- 2.1. Market size and growth projections.
- 2.2. Key players and their market share.
- 2.3. Emerging technologies and their impact.
- 2.4. Regulatory changes and their implications.
- 2.5. Consumer behavior and preferences.

The third part of the document outlines the proposed strategy for the organization. It details the goals and objectives that will be pursued over the next five years. This section covers the following areas:

- 3.1. Vision and mission statement.
- 3.2. Strategic priorities and initiatives.
- 3.3. Resource allocation and budgeting.
- 3.4. Risk management and contingency planning.
- 3.5. Performance metrics and evaluation.

The fourth part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It emphasizes the need for a proactive approach to record management and the importance of staying up-to-date with industry developments. This section includes the following points:

- 4.1. Key findings from the analysis.
- 4.2. Recommendations for improvement.
- 4.3. Next steps and action items.
- 4.4. Conclusion and final thoughts.